

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 12 JUL 2021

Proceso N° 2020-00279.

De la revisión de la subsanación de la demanda ejecutiva acumulada, advierte este despacho que no fue subsanada en debida forma, pues la ejecutante no adoso el respectivo certificado expedido por el administrador, situación que enerva la demanda ejecutiva por estar desprovista de título ejecutivo, de conformidad con los artículos 48 de la Ley 675 de 2001 y el artículo 422 del C.G.P.

Aunque la apoderada de la ejecutante esgrima que aporta "nuevamente" la certificación base de ejecución, lo cierto es que al plenario no fue adosado, pues en los archivos adjuntos al mensaje electrónico recibido por el despacho se adjuntó únicamente un archivo PDF que corresponde al escrito de subsanación.

Con base en lo brevemente argumentado, resulta forzoso colegir que no se subsanó en debida forma la demanda, en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 se dispone:

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva acumulada incoada por Centro Comercial Palatino -PH, en contra de FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
NELSON ANDRÉS PÉRES ORTIZ
Juez
(2)

FG

<p>JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.</p> <p><u>Notificación por estado</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>028</u> Fijado hoy <u>12 JUL 2021</u></p> <p>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>

